

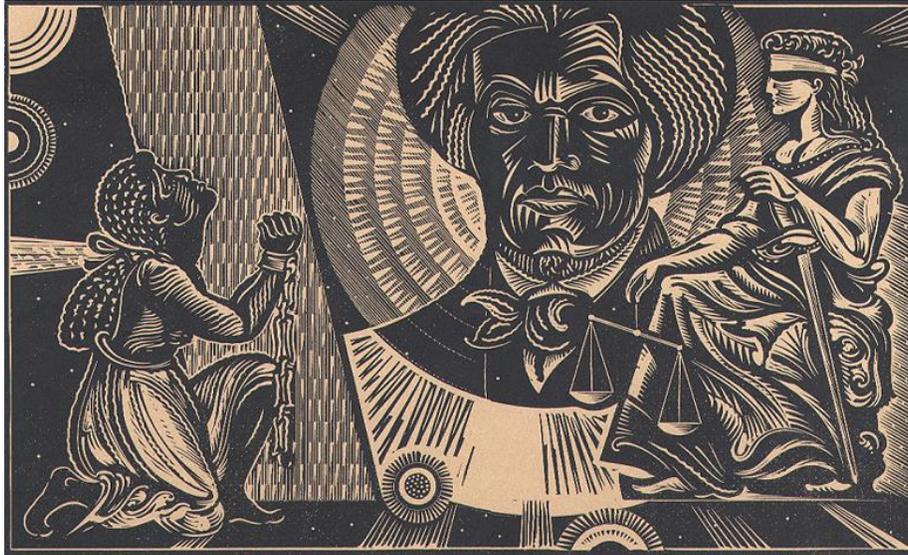
Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Frederick Douglass and Lady Justice

(Estados Unidos)



Frederick Douglass (1818-1895), tras haberse liberado de la esclavitud se convirtió en líder del movimiento abolicionista.

Costa Rica (La Nación):

- **Sala IV niega que el gobierno presentara amparo sobre información de pensiones del Poder Judicial.** La Sala Constitucional negó este miércoles que el Poder Ejecutivo haya presentado un recurso de amparo contra la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, por no haber brindado información solicitada. La aclaración fue emitida luego que el mandatario, Rodrigo Chaves, y la ministra de la Presidencia, Laura Fernández, criticaran el supuesto fallo de los magistrados. “Según pudimos constatar en todas las bases de datos de la Sala Constitucional, ningún funcionario de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica o de otro ministerio ha presentado algún recurso de amparo solicitando información a la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, indicó el tribunal constitucional en un comunicado. Chaves acusó a los magistrados constitucionales de incurrir en un conflicto de interés por la supuesta resolución que emitió sobre el tema, mientras que la ministra Fernández tildó de “rara” la respuesta, ya que, según su relato, el tribunal no giró una orden directa para entregar la información solicitada por el gobierno. La Sala Constitucional afirmó que únicamente existen dos expedientes relacionados con el tema; sin embargo, estos fueron presentados por actuarios matemáticos, o sea, personas particulares que no indicaron ostentar algún cargo público. Este medio solicitó a Fernández y al ministro de Comunicación, Jorge Rodríguez Vives, el número del expediente al que se hizo referencia, pero no se obtuvo respuesta a los mensajes enviados a sus teléfonos celulares. Tampoco se recibió la información por parte de la oficina de prensa de la Casa Presidencial, pese a la gestión enviada a su correo electrónico. Chaves señala potencial conflicto de intereses. El mandatario dijo, en conferencia de prensa desde Casa Presidencial, que presentaron el recurso de amparo ante la Sala Cuarta, luego de que, en año y medio, la Junta Administradora del Fondo de

Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial no remitiera información sobre las contribuciones de los beneficiarios de este régimen y el monto de sus pensiones, “para demostrar si una pensión es justa o injusta”. Igualmente, alegó que el tribunal constitucional incurriría en un potencial conflicto de interés al resolver el tema, porque los datos solicitados al Fondo de Pensiones del Poder Judicial, serían usados en los estudios actuariales que sustentarian el plan del gobierno contra las llamadas pensiones de lujo. “¿Podría haber un conflicto de intereses entre los magistrados de la Sala IV y su futura pensión, y hacer que esta información fluya rápido para nosotros terminar el estudio actuarial, que llevamos año y medio pidiendo esos datos? Creo que sí es posible que ocurra ese conflicto”, manifestó. Chaves dijo que no recordaba lo que decía el fallo, por lo que cedió la palabra a la ministra Fernández, quien afirmó que la respuesta del tribunal constitucional a la petitoria del gobierno había sido “rara”. “La Sala lo que dijo, que es muy extraño, porque normalmente cuando alguna institución falla en entregar la información con prontitud, la Sala lo que dice es: ‘Tiene que entregarla en tal fecha, porque usted está violando el plazo de información en un plazo determinado’. “Pero, en este caso, la Sala lo que hizo fue devolverles, ante el recurso (de amparo), como una consulta. ‘Hola Poder Judicial, ¿cuándo ustedes creen que pueden dar esta información? Ojalá que la den en un plazo determinado’. Entonces, fue una respuesta muy rara, ante una solicitud de información con plazo, en un tema tan delicado; nos sorprendió mucho”, manifestó la jerarca. La Sala IV precisó que, de los dos amparos tramitados, uno fue declarado con lugar. Se trata del expediente 23-018356-0007-CO, en el cual se ordenó a la Dirección de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, a entregar la información solicitada a más tardar el 31 de octubre del 2023. El otro expediente, el 23-019366-0007-CO, aún no ha sido resuelto por la Sala Constitucional.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema revocó una sentencia que rechazó la acción deducida por hoteleros contra el Municipio de San Carlos de Bariloche, para que se declare la inconstitucionalidad de las ordenanzas locales que exigen a los turistas una contraprestación por diversos servicios turísticos.** El Máximo Tribunal -por unanimidad- revocó una sentencia que rechazó la acción deducida por los titulares o representantes de diversos establecimientos hoteleros contra el Municipio de San Carlos de Bariloche, con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de las ordenanzas locales que fijaron la “ecotasa”. Se trata de una acción contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche con la finalidad de que se declarase la inconstitucionalidad de los artículos 363 a 371 de la ordenanza 2374-CM-12 y la ordenanza tarifaria 2375-CM-12. Estas normas crearon el tributo denominado “Ecotasa” por el que se exige a los turistas que pernoctan en San Carlos de Bariloche una contraprestación por diversos servicios turísticos e instituye como agentes de percepción a los titulares o responsables de establecimientos que brindan alojamiento. De este modo, la parte actora sostuvo que la normativa municipal desconoce los lineamientos constitucionales de las tasas retributivas; en especial, la prestación de un servicio individualizado y la proporcionalidad que debe existir entre su cuantía y el costo del servicio. Añadió que, violentando el principio de igualdad, se impuso arbitrariamente una carga tributaria a una categoría de sujetos por servicios que se brindan con carácter general. Finalmente expresó que bajo el ropaje de una “tasa retributiva”, el legislador instauró un impuesto encubierto que resulta contrario al artículo 9°, inciso b, de la Ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos. El Tribunal Superior de Justicia de Río Negro rechazó la demanda. Para así decidir, tras reseñar las competencias fiscales de los municipios, señaló que en la normativa cuestionada “se encuentra concretamente individualizada la actividad estatal que sirve de causa a la obligación tributaria”, y agregó que el legislador local “diseñó el presupuesto de hecho adoptado para hacer nacer la obligación de pago de la Ecotasa tomando en cuenta la prestación a los particulares de ciertos. Recurrida la cuestión, la Corte Suprema de Justicia revocó la sentencia apelada en los autos “Cantaluppi, Santiago s/ acción de inconstitucionalidad”. Para resolver de ese modo, el Máximo Tribunal consideró que la tasa en cuestión no cumple ni con la concreta individualización de la actividad estatal que sirve de causa a la obligación tributaria, ni de la efectiva prestación de los servicios y puesta a disposición de los contribuyentes. En consecuencia, los supremos concluyeron que queda en evidencia que la pretensión fiscal de la demandada carece de todo ajuste a los principios y reglas mencionados, los cuales encuentran sustento en el artículo 17 de la Constitución Nacional, por lo que resulta ilegítimo su cobro. Recordaron, asimismo, que si los servicios que se pretenden hacer retribuir por una tasa son prestados uti universi, la norma resulta irrazonable, "toda vez que carga sobre aquellos contribuyentes que realizan actividades comerciales, industriales o de servicios la supuesta manutención de servicios públicos indiscriminados que beneficiarían a toda la comunidad, consagrando así una manifiesta iniquidad". En consecuencia, los supremos concluyeron que queda en evidencia que la

pretensión fiscal de la demandada carece de todo ajuste a los principios y reglas mencionados, los cuales encuentran sustento en el artículo 17 de la Constitución Nacional, por lo que resulta ilegítimo su cobro.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional amparó los derechos a la salud y vida digna de un niño indígena en situación de abandono por parte de su progenitora.** La Sala Octava de Revisión conoció el caso de Félix, un niño indígena que fue abandonado por su progenitora cuando tenía un mes y medio de nacido. Constanza presentó una acción de tutela en su favor toda vez que la EPS a la que se encuentra afiliado no le ha proporcionado un cuidador o enfermero permanente mientras está bajo el cuidado de una madre sustituta o quien haga las veces de persona responsable del niño. Constanza invocó el amparo en el marco de un proceso de restablecimiento de derechos. En este se le otorgó el cuidado del niño como madre sustituta a Betty, una mujer que, además, tiene a su cargo a tres niños más con diferentes tipos de vulneración de derechos. Con la tutela, la accionante pretendía que se le ampararan los derechos a Félix y se le ordenara a la EPS la autorización del servicio de cuidador o enfermero, mientras permanece al cuidado del hogar sustituto. En primera instancia, se negó el amparo. La Sala, en su lugar, protegió los derechos a la salud y a la vida digna del niño. La Corte consideró que la EPS vulneró los derechos del niño al negarle el servicio solicitado dado que su evolución médica tiene constantes altibajos y es notorio el agravamiento de su estado de salud. Además, en el análisis quedó en evidencia que existe una orden médica suscrita por su pediatra tratante que advierte la necesidad de manejo y cuidado por un profesional especializado toda vez que los padecimientos son crónicos e incurables, tanto así que ya se le están brindando cuidados paliativos. Asimismo, la madre sustituta tiene a su cargo otros niños lo cual le impide dedicarse exclusivamente a Félix. En consecuencia, la Corte le ordenó a la EPS autorizar el servicio de enfermería para el niño sin interponer dilación alguna por lo que deberá remover todos los obstáculos administrativos. De otro lado, instó a que se examine la posible situación de sobrecarga de Betty, quien está a cargo de Félix y si es necesario tomar las medidas correspondientes. [Sentencia T-191 de 2024](#). M.P. Cristina Pardo Schlesinger. **Glosario jurídico: Servicio de cuidador:** La sentencia T-260 de 2020 recordó tres aspectos: i) son personas cuya función es la de ayudar en el cuidado del paciente con la atención de las necesidades básicas, ii) es aquel que brinda apoyo en el cuidado de otra persona que sufre una enfermedad grave, congénita, accidental o es consecuencia de su avanzada edad, que depende totalmente de un tercero y, iii) por el primer nivel de solidaridad, los primeros llamados a prestar este servicio son los miembros del núcleo familiar del enfermo; y a falta del primero, los segundos llamados a prestar este servicio son la EPS. **Servicio de enfermería:** la Corte Constitucional ha referido que se trata de la atención de una persona que asiste en la realización de algunos procedimientos, que solo podría brindar personal con conocimientos especializados en salud. (Sentencia T-268 de 23).

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-450/22 | CaixaBank y otros (Control de la transparencia en acciones colectivas).** **Préstamos hipotecarios: es posible controlar la transparencia de las cláusulas suelo en el marco de una acción colectiva que comprenda a todo el sistema bancario de un país.** Al llevar a cabo ese control, el juez puede tomar en consideración la evolución de la percepción que el consumidor medio tiene de esas cláusulas. Las conocidas como cláusulas suelo son cláusulas tipo contenidas en los contratos de préstamo hipotecario a interés variable celebrados con consumidores por un número considerable de entidades financieras en España. Estas cláusulas fijaban un umbral (o suelo) por debajo del cual no podía situarse el tipo de interés variable, aun cuando el tipo de referencia (generalmente el Euríbor) fuera inferior a ese mínimo. En España se presentaron miles de demandas en las que se alegaba la ilegalidad de las cláusulas suelo a la luz de la Directiva sobre las cláusulas abusivas. La Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de España (ADICAE) ejerció una acción colectiva contra ciento una entidades financieras que operan en España. Dicha Asociación pretende que esas entidades cesen en el uso de las cláusulas suelo y que se devuelvan las cantidades pagadas en aplicación de esas cláusulas. Tras los llamamientos hechos en medios de comunicación de difusión nacional, ochocientos veinte consumidores se personaron en apoyo de la acción colectiva. Al haber visto desestimadas sus pretensiones en dos ocasiones, los bancos recurrieron en casación ante el Tribunal Supremo. Dicho Tribunal alberga dudas acerca de la adecuación del procedimiento colectivo para llevar a cabo un control de la transparencia de las cláusulas suelo con el fin de apreciar si revisten carácter abusivo, habida cuenta, en particular, de los numerosos consumidores y entidades financieras afectados. Ese mismo Tribunal hace también referencia a la dificultad de utilizar

el criterio del consumidor medio para llevar a cabo el control de transparencia en este caso, ya que las cláusulas suelo se dirigían a diferentes categorías específicas de consumidores. El Tribunal de Justicia señala que ninguna disposición de la Directiva indica que el control judicial de transparencia queda excluido en el marco de una acción colectiva. Ese control debe simplemente adaptarse a las particularidades de las acciones colectivas y concentrarse en las prácticas contractuales y precontractuales estándar del profesional con respecto al consumidor medio. El Tribunal de Justicia observa que, en el presente caso, se cumple el primero de los dos requisitos a los que se supedita el ejercicio de una acción colectiva contra varios profesionales, ya que esta se dirige contra profesionales del mismo sector económico (el de las entidades de crédito). Las dificultades organizativas planteadas por la complejidad del asunto –debida al elevado número de entidades y de consumidores– no pueden menoscabar la efectividad de los derechos subjetivos reconocidos por la Directiva a los consumidores. El Tribunal de Justicia señala que parece que se cumple también el segundo requisito, ya que, a salvo de las comprobaciones que deberá efectuar el Tribunal Supremo, las cláusulas suelo en cuestión parecen similares. El Tribunal de Justicia añade que el mero hecho de que los contratos en los que estas figuran hayan sido celebrados en momentos diferentes o bajo diferentes regímenes normativos no permite excluir esta similitud. A continuación, el Tribunal de Justicia destaca que es precisamente la heterogeneidad del público afectado la que hace necesario recurrir a la figura del consumidor medio, cuya percepción global es pertinente a efectos del control de transparencia. No obstante, esta percepción puede haber evolucionado, de modo que el Tribunal Supremo deberá comprobar si la caída de los tipos de interés, característica de los años 2000, o el pronunciamiento de su sentencia de 9 de mayo de 2013, en la que se declaró que las cláusulas suelo no eran transparentes, pudieron provocar un cambio, a lo largo del tiempo, del nivel de atención y de información del consumidor medio en el momento de la celebración de un contrato de préstamo hipotecario.

Japón (NHK/International Press):

- **La Suprema Corte declara inconstitucional la derogada ley de eugenesia.** El Tribunal Supremo de Japón dictaminó por primera vez que la derogada Ley de Protección Eugenésica del país, en virtud de la cual se obligó a personas con discapacidades a someterse a cirugía de esterilización, era inconstitucional. Personas esterilizadas sin su consentimiento habían presentado demandas en distintas partes de Japón. Argumentaban que ese trato discriminatorio violaba la Constitución y solicitaban una indemnización del Estado. El miércoles, la Gran Sala del Tribunal Supremo tomó una decisión sobre cinco veredictos que habían dictado tribunales superiores de Sapporo, Sendai, Tokio y Osaka. El juez que presidía el juicio, Tokura Saburo, declaró inconstitucional la ley derogada y ordenó el pago de una indemnización en cuatro de los casos. El caso de Sendai, en el que se había desestimado la reclamación del demandante en el tribunal superior, se devolvió a este para que vuelva a juzgarlo. Es la decimotercera vez desde el final de la Segunda Guerra Mundial en que el Tribunal Supremo declara inconstitucional una disposición legal. La Ley de Protección Eugenésica estuvo en vigor durante 48 años hasta su derogación en 1996. Permitía a los médicos eliminar la función reproductiva de personas con discapacidad mental o intelectual. Se cree que unas 25.000 personas fueron esterilizadas, incluidas aquellas que supuestamente aceptaron someterse a cirugía. El Estado había argumentado que no estaba obligado a pagar indemnización, debido al largo tiempo transcurrido desde las operaciones.
- **30 años de prisión para un hombre que simuló su muerte para cobrar 630 millones de yenes.** En noviembre de 2021, un hombre llamó a los servicios de emergencia de un hotel en Hiroshima para informar de que una persona con la que estaba en una habitación se hallaba en situación grave. Aparentemente había sido mordida por un ciempiés. ¿Qué encontraron los paramédicos en la habitación? A un hombre con un paro cardíaco y a otro, el autor de la llamada, que se identificó como “el hermano de Daisuke Namba”. El segundo hombre mostró sus tarjetas de seguro médico y las de Namba que -dijo- era la persona mordida por el ciempiés. La víctima fue transportada a un hospital, desde donde se comunicaron con la familia de Namba. La mamá de Namba la vio y de inmediato se dio cuenta de que no era su hijo. La víctima resultó ser Kaito Ando, un estudiante universitario de 21 años, y quien decía ser el “hermano de Daisuke Namba” era el mismo Namba, revela el sitio News On Japan. Daisuke Namba intentó simular su propia muerte para cobrar seguros de vida por valor de hasta 630 millones de yenes (3,89 millones de dólares), en los que había puesto como beneficiario a su hermano. Namba mató a Ando haciendo que ingiriera una gran cantidad de pastillas para dormir e inyectándole vodka a 96 grados mientras estaba inconsciente. El asesino quiso hacer pasar el cuerpo del estudiante como si fuera el suyo y fingió ser su hermano para recibir el dinero del seguro. ¿Y por qué un ciempiés? Porque el pago del seguro aumentaba

de 550 millones a 630 millones de yenes si la muerte era causada por dicho animal. Después de conocer a Ando, Namba comenzó a buscar en línea términos como “cambio de identidad”, “seguro de vida”, “autopsia”, “pastillas para dormir”, “irrastreable”, “muerte”, “pago de seguro”, “alcohol”, “dosis letal”, etc. Namba fue llevado a juicio por el crimen y el Tribunal de Distrito de Hiroshima lo condenó esta semana a 30 años de prisión. El tribunal descartó la cadena perpetua por “la posibilidad poco realista de recibir el dinero del seguro debido a la negligencia del plan”.

De nuestros archivos:

23 de abril de 2013
Perú (La República)

- **Caricaturista aclara al presidente del Poder Judicial que la caricatura es una ficción.** La República publicó el viernes último, como todos los días, la opinión gráfica de Carlos Tovar ‘Carlín’, uno de los caricaturistas más destacados del país, pero el presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, se sintió aludido con esa imagen y advirtió que lo denunciará si no se rectifica. En declaraciones a RPP Radio, Mendoza informó que enviará una carta al dibujante en protesta por la ‘Carlincatura’ “porque ahí me ponen en una comparsa con una estrella aprista en el pecho”. “Sí, le estoy enviando una carta a Carlín, a quien, la verdad, le tengo respeto porque hace un buen trabajo, en una sola figura conjuga una situación política... pero no puedo aceptarle de ninguna manera a ese señor Carlín que me venga a poner una filiación con un partido político, de ninguna manera, no solamente porque es mentira sino que afecta mi cargo. ¿Qué le pasa a ese señor? Está bien que quiera hacer bromas, pero le estoy enviando una carta bajo apercibimiento, si no lo denuncio”, anotó. La ‘Carlincatura’ muestra a un grupo de personas con la estrella del APRA en el pecho y el siguiente texto: “Para que tengan una idea de lo que pasa en Venezuela: es como que, aquí, el presidente de la Corte Suprema, el del Consejo de la Magistratura, el fiscal de la Nación y la mayoría del Tribunal Constitucional fueran del mismo partido. ¡Imagínense!”. Consultado sobre tal amenaza, Tovar indicó que la imagen mencionada pertenece al campo de la ficción, por lo cual desconoce la preocupación del juez. “Lo que he dibujado es una situación imaginaria y al final del texto dice ‘¡imagínense!’. Así que no sé por qué el señor presidente del Poder Judicial se preocupa de situaciones imaginarias”, indicó el dibujante. “Las caricaturas en general pertenecen al mundo de la ficción y, si bien reflejan la realidad, nunca pretenden ser una descripción exacta. Creo que el señor presidente está equivocado y más aún en este caso que, como repito, claramente se dice que es una situación imaginaria... y por último yo no he mencionado ni siquiera el nombre del presidente del Poder Judicial”, explicó.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.